



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX 2021-12204087-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12204087-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por la firma RECENTAL S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Acta de Comprobación/Imputación Contravencional del 29 de octubre de 2020, resulta que efectivos del Comando de Prevención Rural de Pila, en oportunidad de inspeccionar el transporte de hacienda remitida por la sumariada, constató la presencia de treinta y ocho (38) novillitos que “carecen de marca colocadas en el cuarto trasero izquierdo como así también en la quijada siendo que en la guía figura reducción a marca propia”, razón por la cual el personal actuante procedió a labrar el acta e imputar a la firma encartada mencionado precedentemente por presunta infracción a los artículos 112 y 148 del Decreto Ley N° 10.081/83 del Código Rural;

Que asimismo obra cédula de notificación de la imputación dirigida a la sumariada, en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no surgiendo de autos que hubiera ejercido su derecho a presentar descargo u ofrecer prueba;

Que en el orden 6 la Dirección de Instrucción Sumarial propicia sancionar con pena de multa a la encartada por infracción al artículo 148 del Decreto-Ley N 10.081/83 del Código Rural, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto-Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a RECENTAL S.A. CUIT N° 30-71115057-5, con domicilio en calle 12 N° 3425 de la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 148 del Decreto Ley 10.081/83 del Código Rural, con una multa de pesos cincuenta y tres mil ciento veinte con setenta centavos (\$ 53.120,70) equivalente a nueve (9) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickearla opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.